

capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, que constará de dos partes: La primera tendrá su origen en los apoyos 57 y 39 de las líneas Mosinell Oriol-Interfruit y final en el centro de transformación «Mustalla» y centro de transformación planta elevadora para drenaje. La segunda parte tendrá su origen en el apoyo 87 de la línea de IRYDA y final en centro de transformación grupos sondeos.

Dispondrá de conductores de aluminio acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado.

La longitud será de 5.089 metros en su primera parte y 4.102 en su segunda.

La finalidad es la de suministrar energía eléctrica a los sondeos denominados «Mustalla» y planta elevadora para drenaje. Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 30 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Valencia y Alicante.

23278

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, de alimentación a la subestación II de Alcalá de Henares (Madrid) y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Unión Eléctrica, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, de dos circuitos trifásicos a la tensión de 132 KV, con origen en el apoyo número 34 de la actual línea en funcionamiento «Bolarque-Loeches» a la subestación de Alcalá de Henares I autorizada por esta Dirección General por resolución de fecha 5 de diciembre de 1973, y cuyas principales características técnicas serán: Conductores, aluminio acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos; aislamiento, mediante aisladores de cadena. Longitud total 8,574 kilómetros. Capacidad de transporte 131 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será la de alimentar la nueva subestación denominada «Alcalá de Henares II», que atenderá la gran demanda de energía en la zona industrial de la localidad de Alcalá de Henares (Madrid).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1984 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1983. La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23279

ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 15/82, interpuesto por don Antonio Bosque Navarro.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 23 de diciembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15/82, inter-

puesto por don Antonio Bosque Navarro, sobre bases del concurso de traslado para provisión de vacantes en la Escala de Jefe de Silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso administrativo deducido por don Antonio Bosque Navarro contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de enero del actual año, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 19 de mayo de 1980, a su vez, desestimatoria de reclamación contra las bases del concurso de traslado para la provisión de vacantes de Silo, Centro de Selección y Almacén, convocado por circular informativa número 12, de 11 de marzo de 1980.

Segundo.—Anulamos las Resoluciones reseñadas de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 19 de mayo de 1980, y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de enero de 1982.

Tercero.—Anulamos, igualmente, el baremo de puntuación contenido en la convocatoria del concurso anunciado por la circular informativa número 12, de 11 de marzo de 1980, en cuanto contradiga el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Cuarto.—Decretamos, asimismo, la anulación de los actos administrativos que hayan podido derivarse de la aplicación del reseñado baremo.

Quinto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23280

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Albatarrrech (Lérida), APA número 062.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Albatarrrech (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 062, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Albatarrrech (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera, APA 062, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 45.529.472 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º-2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 9.105.694 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.